

Fecha: la de la firma digital

Ref.: IN13-25 PO control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*)

Asunto: Contestación a la solicitud informe

Con fecha 14 de mayo de 2025, tuvo entrada en la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía un oficio de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se establece un Plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir. Ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El oficio incluye un enlace para la descarga, tanto del proyecto de Orden (Borrador inicial 28/03/2025) como de la restante documentación que integra el expediente normativo —entre la que figura la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (de 21 de abril de 2025)—, que también se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía¹El proyecto de Orden tiene por objeto establecer un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir. En cuanto a su contenido y estructura, consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dos capítulos: el primero dedicado a disposiciones de carácter general, el segundo al plan de control del Cangrejo Azul. Estos capítulos se componen de un total de 15 artículos (distribuidos del 1 al 2 en el primer capítulo y del 3 al 15 en el segundo). Dicho proyecto contiene, además, una disposición final única y dos anexos.

La Consejería proponente reconoce expresamente en la MAIN que la norma proyectada tiene un impacto económico directo sobre el sector del marisqueo en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, a través de medidas de control de la expansión de esta especie invasora.

¹En concreto, en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/560917.html>.

Agencia de la Competencia y de la Regulación
Económica de Andalucía
Avenida de la Borbolla nº 1, Planta primera
41004 Sevilla
T: 955 40 77 21 | Fax: 955 40 77 20
competencia.acrea@juntadeandalucia.es

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | JOAQUIN PEREZ MUÑOZ | 23/06/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmX4HKY9UDW8LLUDPM4W29CSV4T | PÁG. 1/3 | |



El proyecto de Orden propuesto responde, fundamentalmente, a la necesidad de establecer un marco normativo específico y eficaz para el control del cangrejo azul en la desembocadura del río Guadalquivir. Dada la inexistencia, hasta la fecha, de un plan de control específico para esta especie y su expansión masiva en los últimos años —según señala la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural—, la elaboración de una norma que integre dicho plan se considera justificada en términos generales.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, establece como finalidad esencial garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades pesqueras y acuícolas, compatibilizándola con objetivos sociales, económicos y de seguridad alimentaria. El artículo 19 de dicho Reglamento permite a los Estados miembros adoptar medidas específicas de conservación en aguas de la Unión, siempre que se apliquen a sus buques o a personas establecidas en su territorio, sean coherentes con los objetivos generales del Reglamento y no resulten menos estrictas que las medidas previstas por el Derecho de la Unión.

En la MAIN se indica que esta iniciativa normativa se alinea con los objetivos que justificaron la creación de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, mediante la Orden de 16 de junio de 2004, cuyo propósito es proteger una zona especialmente relevante para la reproducción, desove, cría y engorde de especies de interés pesquero. En este contexto, el establecimiento de medidas específicas para el control del cangrejo azul en dicha reserva persigue evitar un desequilibrio ecológico significativo en el estuario, a la vez que se compatibiliza con la explotación ordenada y sostenible del recurso.

Asimismo, se argumenta que el régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa están necesariamente condicionados por la escasez de los recursos, lo que justifica la adopción de medidas como las previstas en la Ley 2/2001, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera. Estas medidas persiguen el fin social común de conservar recursos naturales públicos y limitados.

Se precisa que la regulación de estos recursos debe compatibilizar el derecho de los profesionales a explotarlos con la obligación de la Administración de garantizar su protección y conservación mediante una ordenación segura y eficaz. En este sentido, el propio Reglamento (UE) n.º 1380/2013 subraya que la gestión de la Política Pesquera Común debe guiarse por principios de buena gobernanza, decisiones basadas en el mejor conocimiento científico disponible, participación activa de las partes interesadas y una visión a largo plazo. Estos principios se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto normativo.

Asimismo, en la parte expositiva de la norma se indica que quedan suficientemente justificados los siguientes principios de buena regulación: el de necesidad y eficacia, por cuanto esta norma se configura como el instrumento más adecuado para mejorar el sistema de gestión y las condiciones establecidas para la captura del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), al contemplar no solo aspectos productivos o económicos, sino también medioambientales; el de seguridad jurídica, al tratarse de una norma que se integra de manera estable en el marco normativo autonómico; el de transparencia, en la medida en que las personas potencialmente destinatarias han participado tanto antes como durante el proceso de elaboración; y, finalmente, el de eficiencia, dado que la iniciativa normativa no comporta cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Del análisis del texto proyectado se desprende que su contenido incorpora una serie de medidas que inciden directa o indirectamente sobre las actividades económicas afectadas, entre las que cabe destacar: la limitación de acceso a la actividad (art. 3); la prohibición de simultanear artes de pesca (art. 5); las obligaciones asociadas al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (art. 6); la regulación de las jornadas y horarios (art. 7); de las especificaciones de los artes de pesca autorizados (art. 8); de las especies autorizadas (art. 9); de las zonas y distancia de pesca (art. 10); de la comercialización (art. 11); así como el régimen de infracciones y sanciones (art. 14).

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | JOAQUIN PEREZ MUÑOZ | 23/06/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmX4HKY9UDW8LLUDPM4W29CSV4T | PÁG. 2/3 | |



Desde la perspectiva de la promoción de la competencia, se recuerda que, para asegurar que la intervención pública proyectada se limite a lo estrictamente indispensable para alcanzar los fines de interés general de la forma más eficiente y con el menor coste posible, es preciso evitar la imposición de cargas o restricciones que puedan obstaculizar injustificadamente el normal desenvolvimiento de las actividades económicas.

En tal sentido, tal y como se viene sosteniendo por esta Agencia en otras iniciativas normativas sobre el sector pesquero y marisquero², resulta recomendable que todas y cada una de las medidas contempladas en el articulado del proyecto normativo —que sean susceptibles de incidir sobre el acceso o el ejercicio de actividades económicas— sean objeto de una evaluación detallada conforme a los principios de buena regulación económica, en especial los de necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión competitiva.

A tal efecto, y en línea con el criterio establecido por esta autoridad de competencia en pronunciamientos precedentes, se aconseja justificar de forma clara y diferenciada los objetivos perseguidos por cada medida técnica o restrictiva, en particular aquellas que puedan producir un impacto significativo en la estructura del mercado o en el libre acceso o ejercicio de la actividad económica. Dicha justificación debería incluir una valoración individualizada de los posibles efectos restrictivos sobre la competencia, explorando —cuando sea posible— alternativas regulatorias menos distorsionadoras que permitan alcanzar los objetivos de sostenibilidad y control sin limitar innecesariamente la libertad de actuación de los operadores económicos.

Asimismo, resulta conveniente insistir en la necesidad de que las medidas contempladas en la norma se apliquen conforme a criterios que aseguren la neutralidad competitiva, evitando favorecer, directa o indirectamente, a determinados operadores en razón de circunstancias de índole subjetiva (como, por ejemplo, su localización, capacidad tecnológica o estructura económica).

Es todo cuanto me cumple informarle, a los efectos de su solicitud efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

El director de la Agencia

Joaquín Pérez Muñoz

² Vid, entre otros, el Informe N 11/2023, sobre el al proyecto de Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera de Andalucía; el Informe N 30/2016, sobre el proyecto de orden por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (*chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz; Informe N 04/11, sobre el proyecto de orden por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, y se establece un plan de ajuste del esfuerzo pesquero para la flota que opera en dicha modalidad y caladero; Informe N-15/10, sobre el proyecto de orden por la que se establecen medidas de conservación y recuperación para la pesquería de chirla (*chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | JOAQUIN PEREZ MUÑOZ | 23/06/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmX4HKY9UDW8LLUDPM4W29CSV4T | PÁG. 3/3 | |